

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

**LEY:**

Art. 1<sup>o</sup> Autorízase al P. E. para mandar entregar al Banco Nacional todo el cobre existente en la Tesorería General de la Nación.

Art. 2<sup>o</sup> Queda facultado el Banco Nacional á poner en circulación, en la medida de las necesidades requeri-

das, la referida moneda por su valor representativo.

Art. 3<sup>o</sup> El Banco Nacional convertirá á la par dichas monedas por los billetes declarados de curso legal.

Art. 4<sup>o</sup> Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los once dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos noventa.

El P. de la C. de DD.

El P. del Senado

ZACARIAS SAMANIEGO

M. MORÍNIGO

*Federico A. Zelada*    *German Jara*

Secretario.

Secretario.

—  
Asuncion, Diciembre 12 de 1890.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

GONZALEZ

JOSÉ S. DECOUD

—